

Cada 15 con LAB-ERA

CÁPSULA INFORMATIVA DEL ÁREA LABORAL

¿TU EMPRESA DEBE PAGAR UTILIDADES? REGLAS DE ORO QUE DEBES CONOCER

1. NO TODAS LAS EMPRESAS PAGAN UTILIDADES (DESCUBRE SI LA TUYA ESTÁ EN LA LISTA)

Antes de preocuparte por cálculos y plazos, asegúrate de que **realmente** estás obligado a pagar utilidades. Deberías cumplir los siguientes requisitos de manera copulativa:

- ¿Más de 20 trabajadores? Sí.
- ¿Régimen General del Impuesto a la Renta? Sí.
- ¿Tu empresa tuvo ganancias (renta neta tributaria favorable) en 2024? Sí.





Tomar en cuenta:

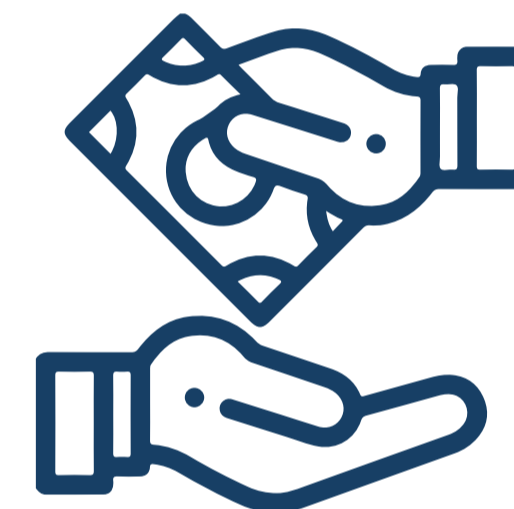
✓ El reloj corre:

Tienes **30 días** desde la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta para hacer el pago.



✓ Pago en exceso:

Es responsabilidad del empleador haber incurrido en error, **no corresponde la devolución** por parte del trabajador (Cas. Lab. N° 35154-2022-LIMA).



¡Dato Extra!

Si eres una microempresa en REMYPE, sociedad civil, cooperativa, o empresa autogestionaria, no pagas utilidades. También están exoneradas las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro.





2. NO TODAS LAS EMPRESAS PAGAN EL MISMO PORCENTAJE (CONOCE TU CATEGORÍA)

Según la actividad de la empresa, el porcentaje a repartir es de:

- **10%** - Empresas Pesqueras, Telecomunicaciones e Industriales.
- **8%** - Empresas Mineras, de Comercio al por mayor y al por menor y Restaurantes.
- **5%** - Empresas que realizan otras actividades.
- En el caso de las **Empresas Agrarias**, 5% entre 2021 y 2023, 7.5% entre 2024 y 2026 y 10% a partir de 2027 en adelante.





Tomar en cuenta:

- ✓ Para **determinar la actividad**, salvo ley expresa en contrario, se tomará en consideración la **Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU)** de las Naciones Unidas (actualmente Revisión N° 4).
- ✓ El cálculo se realizará sobre la Renta Neta Tributaria del ejercicio (luego de las adiciones y deducciones tributarias correspondientes), así como la compensación de las pérdidas de ejercicios anteriores.



¡Dato Extra!

En el caso de la actividad de explotación y exploración de hidrocarburos, corresponde aplicar el porcentaje del 5%.
(Cas. Lab. N° 27088-2022 LIMA)





3. LAS UTILIDADES NO SE REPARTEN AL AZAR, USA LA FÓRMULA CORRECTA

El monto a repartir **por cada trabajador** se calcula conforme a lo siguiente:

- **50% de las utilidades** se reparte según los **días efectivamente laborados** en el año.
- **50% de las utilidades** se reparte según **las remuneraciones percibidas** en el año.

Tomar en cuenta:

- ✓ Algunos días no laborados, por indicación normativa, **sí se consideran efectivos** para este cálculo. **Entre estos tenemos:**
 - Días de **licencia por maternidad** (Artículo 4 del D.S. N° 009-98-TR; artículo 1 de la Ley N° 26644);
 - Días de **descanso médico** por **accidente de trabajo o enfermedad profesional** (Artículo 5 del D. Leg. N° 892);
 - Días no laborados debido a un **despido declarado como nulo** (Artículo 54 del D.S. N° 001-96-TR); etc.
- ✓ Los montos pagados por **subsídios no se consideran para el cálculo** como remuneración percibida.

**Nos vemos en dos semanas con
una nueva cápsula laboral.**



RODRÍGUEZ ANGOBALDO
ABOGADOS

RODRÍGUEZ
HEREDIA
ABANTO
JIMÉNEZ
VARSI

Contáctanos:

ALICIA JIMÉNEZ
ajimenez@er.com.pe

CÉSAR ABANTO
cabanto@er.com.pe

Síguenos en nuestras redes:

